



APRUEBA RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DEROGA RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE INDICA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA FF.AA.
15 ENE 2015
TOTALMENTE
TRAMITADA

RESOLUCIÓN N° _____/

MINISTERIAL _____ EXENTA _____

9069

SANTIAGO,

11 NOV 2014

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARIA GAB. MON. N° 6800 / 166			
ENTRADA	DIA	MES	AÑO
	23	ENE	2015
TRAMITE			
SALIDA	05 MAY 2015		

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARIÉS RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION

DEPARTAMENTO JURIDICO		
DEPARTAMENTO Y FISCALIA		
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD		
SUBDEPARTAMENTO CENTRAL		
SUBDEPARTAMENTO CUENTAS		
SUBDEPARTAMENTO COPY		
DEPARTAMENTO AUDITORIA		
DEPARTAMENTO VOP y T		
SUBDEPARTAMENTO MENSOP		

REFRENDACION REPUBLICA: _____ DEPARTAMENTO: _____ DIVISION: _____ UNIDAD: _____ FECHA: _____

VISTO:

- a) Los artículos 1° inciso cuarto, 6°, 7°, 8° inciso segundo y 19° números 12° y 14° de la Constitución Política de la República.
- b) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- c) La Ley N° 20.424 Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- d) La Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- e) El Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N° 007 de fecha 6 de agosto de 2014.
- f) La Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- 2° Que el nuevo Título IV consagra y reconoce a las personas el derecho a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, buscando la implementación de una política transversal en la materia, aplicable a todos los órganos de la Administración del Estado y que considera como base fundamental la activa intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos, como condición necesaria para promover el bien común.
- 3° Que este carácter transversal permite al Estado en su conjunto, contribuir al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública, entorno a los siguientes objetivos:

a) Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil; b) Promover y orientar las acciones de participación ciudadana; c) Mejorar y fortalecer los canales y espacios de Información y opinión de la ciudadanía; y d) Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos.

4º Que, con el mérito de lo anterior y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 de la citada Ley N° 18.575, en el entendido que la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la administración del Estado y que, por tanto, el Ministerio de Defensa Nacional debe establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de sus competencias, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos y otros.

RESUELVO:

APRUÉBESE la siguiente Resolución Ministerial de Participación Ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Resolución Ministerial. La presente Resolución Ministerial regula la forma en que las personas pueden ejercer su derecho a participar en las políticas, planes, programas y acciones de los órganos señalados en el artículo siguiente, e incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución Ministerial es aplicable al Ministerio de Defensa Nacional y a los órganos que lo conforman, así como a la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; a la Dirección General de Movilización Nacional; a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; y a la Defensa Civil de Chile. En caso que dichos órganos hayan dictado su propia norma de participación ciudadana, se regirán por ella y no por la presente norma.

Artículo 3º.- Plazo de respuesta a solicitudes. Las solicitudes relativas a los mecanismos de participación ciudadana regulados en la presente Resolución Ministerial, deberán ser contestadas por el órgano respectivo, en un plazo máximo de treinta días.

Artículo 4º.- Cómputo de plazos. Los plazos de días establecidos en esta Resolución Ministerial serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

TITULO II DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo 1° DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 5°.- Mecanismos de Participación. Los mecanismos de participación ciudadana son aquellas modalidades formales y específicas a través de las cuales la ciudadanía podrá ejercer su derecho a participar en las políticas, planes, programas y acciones de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial.

Son mecanismos de participación ciudadana para efectos de esta Resolución Ministerial:

- a) El Acceso a la Información Pública Relevante;
- b) La Cuenta Pública Participativa;
- c) La Consulta Ciudadana; y
- d) Los Consejos de la Sociedad Civil.

Párrafo 2° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RELEVANTE

Artículo 6°.- Acceso a la Información Pública Relevante. Los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial, deberán poner en conocimiento público información relevante acerca de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que esta sea oportuna, de calidad, completa y ampliamente accesible.

Artículo 7°.- Medios de difusión. Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial, dispondrán de los siguientes medios:

- a) Sitio electrónico de cada uno de dichos órganos;
- b) Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) y Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), de cada uno de dichos órganos;
- c) Oficinas o unidades de transparencia, creadas en cumplimiento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y
- d) Sección "Gobierno Transparente" disponible en el sitio electrónico de cada uno de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial.

Párrafo 3° DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 8°.- Cuenta Pública Participativa. La autoridad de cada uno de los órganos señalados en el artículo 2°, realizará cada año, un proceso de cuenta pública con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 9°.- Modalidades. La cuenta pública se rendirá en forma virtual a través de su publicación en el sitio electrónico de cada uno de los órganos y/o en forma presencial, facilitando de este modo que la ciudadanía tome conocimiento directo de su gestión.

La ciudadanía podrá efectuar consultas y observaciones a la cuenta pública rendida, las que deberán ser contestadas en el plazo señalado en el artículo 3° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10°.- Contenido de la cuenta. La cuenta pública incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Políticas, planes, programas y acciones desarrolladas por el órgano que rinde la cuenta, según corresponda;
- b) Ejecución presupuestaria;
- c) Funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la presente Resolución Ministerial;
- d) Gestión anual y marcha general del órgano que rinde la cuenta; y
- e) Todo otro hecho relevante que deba ser conocido por la ciudadanía.

Párrafo 4° DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 11°.- Consultas Ciudadanas. Los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial, de oficio o a petición de la ciudadanía, someterán a consulta, aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas.

La consulta ciudadana señalada en el inciso anterior, deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa, a través de alguno de los siguientes instrumentos:

- a) Ventanilla virtual de opinión; y
- b) Diálogos participativos.

Artículo 12°.- Ventanilla Virtual de Opinión. La ventanilla virtual de opinión consistirá en una plataforma digital de participación ciudadana en la cual los ciudadanos podrán debatir y expresar sus opiniones sobre las políticas, planes, programas o acciones sometidas a consulta.

La ventanilla virtual de opinión se encontrará disponible en el sitio electrónico del órgano que somete una determinada materia a consulta de la ciudadanía.

Dicho instrumento deberá incorporar, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Un extracto del proyecto de instrumento de interés ciudadano sometido a consulta;
- b) El documento íntegro del proyecto sometido a consulta;
- c) La justificación del sometimiento a consulta, especificándose si se efectúa de oficio o a petición de la ciudadanía;
- d) La indicación del período de consulta, el que no podrá ser inferior a diez días ni superior a sesenta días;
- e) Un espacio para la formulación de opiniones y observaciones sobre el tema en consulta; y
- f) Otros antecedentes que la autoridad estime convenientes.

Finalizado el proceso de consulta, el órgano respectivo evaluará y ponderará las opiniones recogidas, elaborando un informe que será publicado en la misma ventanilla, en el plazo señalado en el artículo tercero.

Artículo 13°.- Diálogos Participativos. Los diálogos participativos consistirán en reuniones programadas entre la autoridad y la sociedad civil, en las cuales se informará a los ciudadanos respecto de una política, plan,

programa o acción y estos podrán formular sus opiniones y observaciones al respecto.

Los diálogos participativos se realizarán por intermedio de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, a lo menos cada seis meses. Sin perjuicio de lo anterior, de oficio o a petición de la ciudadanía, se podrá someter por esta vía a consulta un tema específico en una oportunidad distinta.

El órgano respectivo podrá disponer la realización de un diálogo participativo, cuando requiera someter a consulta ciudadana una determinada materia, publicándola en su sitio electrónico y señalando la fecha, hora y lugar del encuentro, así como los antecedentes necesarios para el debido entendimiento de la misma por la ciudadanía.

El resumen de lo acontecido y las conclusiones del encuentro, se publicarán en el sitio electrónico del órgano respectivo, dentro del plazo señalado en el artículo tercero.

Párrafo 5° DE LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 14°.- Consejos de la Sociedad Civil: Habrá al menos un Consejo de la Sociedad Civil en el Ministerio de Defensa Nacional, el que tendrá un carácter consultivo, estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial.

En todo caso, no podrán ser parte del Consejo de la Sociedad Civil las asociaciones sin fines de lucro cuyas actuaciones o principios fundantes, sean contrario a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República o por los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Artículo 15°.- Funciones y Atribuciones: Corresponderá a los Consejos de la Sociedad Civil, pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y acciones sometidas a su conocimiento por el Ministro de Defensa Nacional, y de oficio, sobre temas de interés general vinculados con las competencias de los órganos regidos por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 16°.- Organización: En la primera sesión que se celebre, el respectivo Consejo determinará la forma en que funcionará, para lo cual tendrán el apoyo de la Unidad de Participación Ciudadana.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán sesionar a lo menos 5 veces en el año, pudiendo autoconvocarse las veces que lo estimen necesario, decisión que se adoptará por mayoría simple de sus miembros. Para estos efectos, en la primera sesión, el Consejo junto a la Unidad de Participación Ciudadana, determinarán las fechas de las sesiones obligatorias.

Párrafo 6°
UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 17°.- Unidad de Participación Ciudadana: Existirá una Unidad de Participación Ciudadana en el Ministerio de Defensa Nacional, integrada de la siguiente forma:

- 1.- Un encargado de la Unidad de Participación Ciudadana designado por el Ministro de Defensa Nacional, quien la presidirá.
- 2.- Un representante del Jefe de Gabinete del Ministro de Defensa Nacional.
- 3.- Un representante de Jefe de Asesores de Prensa y Comunicación del Ministro de Defensa Nacional.
- 4.- Un representante de la Subsecretaría de Defensa.
- 5.- Un representante del Subsecretario para las Fuerzas Armadas.
- 6.- Un representante del Jefe del Estado Mayor Conjunto.
- 7.- Un representante de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 8.- Un representante del Departamento de Atención Ciudadana de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 9.- Un representante de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, el encargado de la Unidad de Participación Ciudadana podrá invitar a quien estime pertinente a que forme parte de una determinada sesión atendidos los puntos a tratar en la misma.

Artículo 18°.- Funciones: La Unidad de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional.
- 2.- Supervisar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.
- 3.- Evaluar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.
- 4.- Revisar y proponer la actualización de las normas de participación ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 19°.- Principios: En el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Participación Ciudadana reconoce los siguientes principios que rigen su actuación:

- a) Principio de No Discriminación: La Unidad de Participación Ciudadana en el ejercicio de sus funciones reconoce una igualdad de trato entre los diversos sujetos que se vinculan con el Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.
- b) Principio de Adopción de Medidas Especiales: La Unidad de Participación Ciudadana al momento de ejercer sus funciones, velará y propenderá a que los mecanismos de participación ciudadana sean aplicados buscando una efectiva participación de las diversas organizaciones de la sociedad y si es necesario, adoptar medidas especiales en favor de aquellas organizaciones que vean más restringida sus posibilidades de participación.

- c) Principio de Plenitud de la Participación: La Unidad de Participación Ciudadana velará porque la participación se dé en las etapas de formación, aplicación y evaluación de las políticas, planes y programas que tengan lugar, de modo que los mecanismos de participación consagrados se apliquen respecto de estas tres etapas.

Artículo 20°.- Relación y dependencia: La Unidad de Participación Ciudadana se relacionará directamente con el Ministro de Defensa Nacional y dependerá del mismo.

TITULO FINAL

Artículo 21°.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 5794 de fecha 9 de agosto de 2011 sobre Participación Ciudadana del Ministerial de Defensa Nacional.

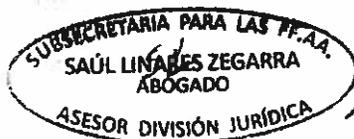
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FDO. JORGE BURGOS VARELA, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, GABRIEL GASPAR TAPIA, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



DISTRIBUCIÓN: ✓

- 1.- GAB.MDN ✓
- 2.- SS.DEF
- 3.- SS.FF.AA
- 4.- EMCO
- 5.- ANEPE
- 6.- DGMN
- 7.- CAPREDENA
- 8.- DEFENSA CIVIL
- 9.- MDN.AY.MIL. (ARCHIVO)



7014 72577